

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 26 de junio de 1982.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**16281** *ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.652.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.652, interpuesto por el Ayuntamiento de Galapagar contra resolución de 24 de julio de 1974, sobre normas subsidiarias de planeamiento reguladoras de la edificación en el término municipal de Galapagar (Madrid), se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación del Ayuntamiento de Galapagar, frente al Decreto del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de julio de mil novecientos setenta y cuatro, aprobatorio de las normas subsidiarias y complementarias de planeamiento de la citada población, debemos declarar y declaramos que el mismo es conforme a derecho. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**16282** *ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.169.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 53.169, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, y don Ignacio Darnaude Rojas-Marcos, contra la sentencia dictada con fecha 20 de octubre de 1979 en el recurso número 10.745, interpuesto por este último contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y desestimando el formulado por el Procurador señor Rosch Nadal, en nombre de don Ignacio Darnaude Rojas-Marcos, ambos contra la sentencia dictada el veinte de octubre de mil novecientos setenta y nueve por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sobre justiprecio de la parcela expropiada con el número doscientos cuarenta y siete del área de actuación urgente "La Cartuja", de Sevilla, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto incrementó dicho justiprecio con respecto al suelo en el treinta y nueve coma dos por ciento, declarando en su lugar que no proceda tal incremento, y por ello tampoco su cinco por ciento, manteniéndola en todo lo demás; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

**16283** *ORDEN de 30 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.152.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 53.152, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso número 10.129, interpuesto por don Gonzalo Queipo de Llano y Martí y otros contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de diciembre de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado y con desestimación del promovido por la representación de don Gonzalo Queipo de Llano y Martí y demás litis consortes, en cuanto adheridos a la apelación, contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de la Audiencia Nacional, sobre justiprecio de las parcelas veinticinco, treinta y cinco, sesenta y dos y sesenta y siete comprendidas en el área de actuación urbanística urgente "La Cartuja", de Sevilla, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos, con revocación de la citada sentencia y anulación de los actos administrativos impugnados, declarar y declaramos que el justiprecio correspondiente a la expropiación de dichas parcelas es el de cincuenta y siete millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientas sesenta pesetas, incluido el cinco por ciento de premio de afectación, sobre cuya cantidad girará el interés legal de demora del artículo cincuenta y seis de la Ley de Expropiación desde el día veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y dos hasta el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, así como el de demora en el pago del artículo cincuenta y siete del mismo texto legal, en su caso, desde el veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco hasta su completo y efectivo pago. Sin hacer especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de abril de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

**16284** *RESOLUCION de 11 de junio de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, referente a la expropiación con motivo de la obra «Abastecimiento de agua a Osuna, La Lantejuela y Puebla de Cazalla», término municipal de Osuna.*

Por acuerdo del Consejo de Ministros fueron declaradas de urgencia las obras arriba expresadas; por tanto, es aplicable a las mismas el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan a una reunión previa en el Ayuntamiento de Osuna el día 21 de julio, a las diez de la mañana.

A esta reunión, y para proceder a levantar actas previas a la ocupación, podrán hacerse acompañar de Peritos y un Notario, cuyos gastos correrán a su cargo.

Los convocados, personalmente o por edicto, deberán acreditar documentalmente la titulación que crean ostentar, así como podrán formular por escrito, ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posible errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de 28 de abril de 1957.

Sevilla, 11 de junio de 1982.—El Ingeniero-Director, Mariano Palancar Penella.—10.425-E.